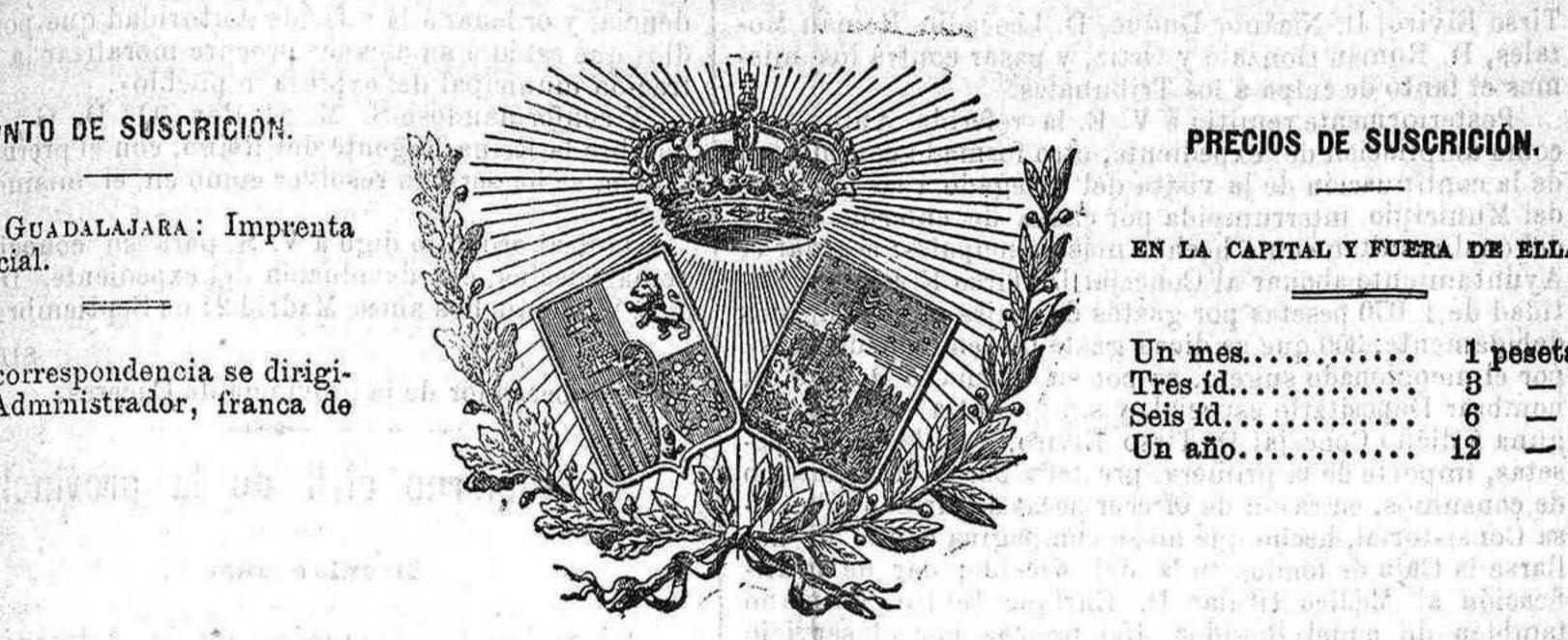
### PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



And a number of our and the author

or abicomparadul of that M 180 EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes	1 peseta-
Tres id	118 to 101
Seis Id	16 d 1 1 1 1
Un año	12

THE PROPERTY OF STATE

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la snspension del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha lo del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, decretada por el Gobernador de Cáceres en 3 del expresado mes.

Resulta de los antecedentes: que como 20 vecinos del referido pueblo se dirigieron á la mencionada Autoridad pidiendo la suspensión de siete individuos del Ayuntamiento por los grandes abusos que denunciaban, cometidos en el ejercicio de sus cargos, se nombró un Delegado à fin de inspeccionar la Administración municipal de aquel, apareciendo de las diligencias al efecto practicadas. que á la presentación de: mismo en el pueblo se hallaban ausentes el Alcalde y primer Teniente, y personado en casa del que lo era accidental, le manifestó que el arca de fondos no estaba en las Casas Consistoriales por no ofrecer éstas las convenientes seguridades, si bien ignoraba donde pudiera encontrarse, debiendo advertirse que con anterioridad le había el Alguacil manifestado que el Secretario estaba ausente, y que se habria llevado las llaves de la Secretaria y Archivo, una vez que su esposa las había buscado inútilmente; que acompañado el Delegado del Alcalde accidental y del Alguacil se trasladó á casa del Depositario, y no hallándole en casa, manifestó su mujer que no sabía donde estaría la Caja, y que en su casa no existia, ni en ella se pagaba á nadie; que interrogado el Al-

guacil donde cobraba sus haberes, contestó que en casa del Alcalde, en virtud de lo que supuso el Delegado que en ella existía guardada el arca de fondos, y trasladado á ella se le contestó por la señora de aquél que allí no existía é ignoraba donde pudiera hallarse, y como se solicitase de la misma la autorización para ello, se practicó un registro con el auxilio del Juzgado municipal sin resultado alguno; mas como confidencialmente se hubiese hecho saber á la Delegación que se hallaba la Caja en la bodega de la casa del Alcalde, se practicó por el referido Juzgado un nuevo reconocimiento con feliz éxito;

Que representados al día siguiente en la casa Ayuntamiento el Alcalde propietario, el Concejal D. Tirso Elviro y el Secretario de la Corporación al objeto de inspeccionar la contabilidad, y notare el Delegado en los presupuestos un ingreso por atrasos de consumos y cédulas personales, se hizo llamar al Cobrador D. Pablo Gonzalo, quien, contestando á las preguntas que se le hicieron, dijo que no era suya la culpa de estar paralizados los expedientes de apremio, sino del Alcalde, que no le prestaba el auxilio que constantemente le reclamaba; y como prueba presentó varios volantes suscritos por dicha Autoridad unos y otros por el referido D. Tirso Elviro, prejuzgando en ellos la declaración de fallidos, y ordenándole no cobre á Fulano cobra á Zutano ésta ó la otra cantidad, pues será fallido; que abierta el arca de fondos resultó como existencia cierta cantidad en numerario y varios recibos particulares extendidos en papel á favor del Alcalde y firmados por el Secretario y Doña Gregoria Espárrago, Maestra de niñas, en los que esta dice haber recibido ciertas cantidades para atenciones de su casa y familia; que el libro de actas de arqueo se encontraba en el domicilio del Secretario, y examinado por el Delegado se observó á la simple vista que la mayor parte de sus actas estaban rellenas de la misma tinta y en el mismo acto, según se justifica por el reconocimiento practicado por dos caligrafos; que los asientos hechos en los libros de contabilidad no guardan relación y armonía con las actas de arqueo correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, y resultan además otros hechos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas.

En su consecuencia, usando el Gobernador de las atribuciones que le confieren las leyes, resolvió en providencia de 3 de Agosto próximo pasado, suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde D. Sergio Durán y á los Concejales D. Celestino Arroyo, D. Eugenio Valle, Don

Tirso Elviro, D. Nicanor Duque, D. Leocadio Román Morales, D. Román Gonzalo y Ortiz, y pasar contra los mis-

mos el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente remitió á V. E. la referida Autoridad, como ampliación del expediente, otro formado con motivo de la continuación de la visita del Delegado á las oficinas del Municipio, interrumpida por causa de entermedad, y del cual resultan como hechos más principales: acordar el Ayuntamiento abonar al Concejal D. Tirso Elviro la cantidad de 1.070 pesetas por gastos de viajes no justificados debidamente; 300 que se dicen gastadas en consultas, ya por el mencionado sugeto, ya por su hermano D. Cástor; nombrar Depositario especial, y sin garantía de clase alguna á dicho Concejai D. Tirso Elviro, para las 3.712 pesetas, importe de la primera, prestada por el arrendatario de consumos, en razón de ofrecer pocas seguridades la Casa Consistorial, hecho que no se compagina con el de hallarse la Caja de fondos en la del Alcalde; dar de gratificación al Médico titular D. Enrique Elviro, hermano también de aquel Regidor, 150 pesetas por el servicio de inspeccionar la higiene del pueblo, que era de su obligación hacerlo; pagar 275 pesetas al Alcalde y Secretario por viajes que no justifican ni constan acordados; que los libros de contabilidad no reunen los requisitos legales, y los libramientos carecen de algunos muy importantes, como son: el sello del Ayuntamiento, los sellos móviles de recibos y la firma del Interventor, salvo contadas excepciones; que se hizo entrega al Alcalde de cierta cantidad, que dijo haber invertido en pago de unos recibos de la Mesta, los cuales parece abonaron los señores de justicia y ganaderos del pueblo; abonar asimismo otras cantidades que no se justifican; que habiendo sido notificados el dia 4 los Concejales de la provincia de suspensión de cargos, acordaron, sin embargo, con fecha 5, algunos libramientos; que no existe Junta de Instrucción pública, y que el padrón vecinal adolece de defectos é inexactitudes todas que no merece el nombre de documento público y solemne.

La Sección entiende que si los hechos resultantes en el primer expediente no dieron motivo bastante por sí solos á la rigurosa medida tomada por el Gobernador respecto de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Salorino, ya que las minorías no autorizan, según parece, ninguna de las actas de las sesiones, en que se adoptaron los desacertados acuerdos referidos, la justificarian y harían necesaria los que resultan de las diligencias de visita practicada por el Delegado como ampliación de

aquél.

Dichos hechos demuestran evidentemente que la Administración municipal de Salorino no sólo ha dejado de ajustarse en la mayoría de los servicios municipales á lo determinado en las disposiciones vigentes sobre los mismos, sino que ha sido perjudicial á los intereses del vecindario, dignos por todo concepto de la mayor diligencia y celo; haciendo necesario apatía y abandono tales que el Gobernador de la provincia por los medios que las leyes le confieren, procure que la Administración municipal de dicho pueblo se organice prontamente, y tome las medidas necesarias á fin de que en lo posible no vuelvan á cometerse hechos de la naturaleza indicada, algunos de los cuales obtengan quizas la sanción penal que el Código determina, si así lo estimasen los Tribunales de justicia à quienes el Gobernador ha remitido las primeras diligencias practicadas por el Delegado, y deben igualmente remitirse las llevadas á cabo con posterioridad.

Pero aun prescindiendo de los hechos relacionados, bastaría á demostrar la mala administración de Salorino el hecho de que tratándose de un pueblo relativamente de poca importancia, puesto que solo tiene poco más de 2.200 habitantes, asciende su presupuesto de ingresos según dice el Delegado á 41.457'83 pesetas, y á igual cantidad de gastos, tenga de sueldo el Secretario 2.000, exista un Auxiliar dotado con 750, y se consigne una partida de 200 para pagar al Estado el descuento del 10 por 100 de los

empleados;

Por touo lo expuesto la Sección opina:

Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres, fecha 3 de Agosto próximo, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino; remitirse también á los Tribunales las diligencias practicadas por el Delegado con posterioridad á la fecha de dicha provi-

dencia, y ordenar á la referida Autoridad que por los me. dios que estén á su alcance procure moralizar la Adminis. tración municipal del expresa lo puetlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.

SILVELA

des

ant

did

de

de

otr

to C

mie

asi

en

esta

últi

mis

mir

lar

con

tal

de l

la F

Por

bern

-E

dice

de la

cien

inco

justi

cito

cios

lento

vil,

reco

por

dido

unifo

pens

resp

sar a

sien

les q

nes ;

nom

mod:

disp

las c

la ju

de b

so de

dura

à ell

en p

do n

cera.

dina

y lib

tos o

volve

Adm

Grac

-De

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

# Gobierno civil de la provincia,

Circular núm. 2.

Si todos los servicios de la Administración pública que me están encomendados merecen ser atendidos, y á regularizar todos ellos van encaminados mis esfuerzos, ninguno es para mi objeto de mayor predilección ni de mas constantes desvelos que el de la enseñanza primaria, como que de ella depende el bienestar y prosperidad de los pueblos en cuanto por el influjo de la educación se eleva el nivel de la general cultura, que trae consigo la reforma de las costumbres en beneficio de la sociedad. Siendo las aspiraciones del Gobier. no de S. M. (q. D. g.), á quien tengo la honra de representar en esta provincia, coadyuvar á los fines que entraña la noble misión de los Mentores de la niñez, no responderia debidamente á la confianza que en mi ha depositado si mirase con indiferencia el estado por demás precario en que algunos se encuentran por falta de pago de sus haberes. Cuando todos los funcionarios de los diversos órdenes administrativos vienen percibiéndolos con perfecta regularidad, no puedo consentir que por una deplerable excepción sean los Maestros de escuela los únicos imposibilitados de satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, sin lo que no hay ni cabe que haya función social alguna con prestigio y dignidad bastantes para llenar de manera cumplida su cometido.

En su consecuencia, usando de las facultades que las leyes me confieren, y oida la Junta provincial del ramo, he acordado dictar las disposi-

ciones siguientes:

1.2 Los Ayuntamientos que no hubieren ingresado todavía en la Caja especial el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año económico 1889-90, lo verificaran sin excusa ni pretexto alguno en el termino im-

prorrogable de diez dias.

2.ª Los que se hallaren así bien en descubierto de las consignaciones de años anteriores, cuidaran de realizar à la mayor brevedad posible los creditos que tengan á su favor; y al efecto los Alcaldes procederan con todo rigor contra los deudores de fondos municipales, aplicando las sumas que recauden al pago de los mencionados atrasos.

3.ª Procurarán de igual modo ingresar en Caja las cantidades pertenecientes al primer trimestre del ejercicio económico actual, que venció en 30

Septiembre último.

Los Alcaldes, como ordenadores de pagos, se abstendrán de autorizar el de los empleados y dependientes de los respectivos Municipios hasta que se ingrese lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de su jurisdicción.

Si alguno de los Ayuntamientos ó Alcal-

(c) Ministerio de Cultura 2006

des dejare de observar cuanto en las disposiciones anteriores se previene, les serán aplicadas las medidas señaladas en la Real orden de 10 de Julio de 1876 y párrafo 2.º del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, sin perjuicio de utilizar otros recursos legales, á fin de obligarles al extric-

to cumplimiento de las mismas.

De esperar es que no habrá un solo Ayuntamiento que desoiga esta prudente excitación; pues
así como comprendiendo la natural imposibilidad
en muchos de satisfacer sus impuestos, cuando
estaban aún pendientes los frutos de la cosecha
última, declaré en suspenso las delegaciones y comisiones que sobre algunos pueblos pesaban, terminada ya la recolección, estoy en el caso de velar porque sean atendidos todos los servicios, y
con especialidad el muy importante y trascendental de la instrucción primaria.

Guadalajara 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 3.

Negociado 4.º

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Subsecretaria.—Orden público.—Negociado 1.º-Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernación, con fecha 4 de Agosto último, lo que sigue: -Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha, se dice por este Ministerio lo siguiente:-La regla sexta de la Real orden-circular de trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ofrece en la práctica graves inconvenientes en perjuicio de la administración de justicia, del servicio militar y de los individuos del Ejército que, en concepto de armados, han de asistir á juicios orales. — Conducidos en coches celulares, transporte lento y poco frecuente ó por transitos de la Guardia civil, aun cuando sea muy largo el trayecto que deban recorrer, tienen que esperar y pernoctar en ocasiones por espacio de algunos meses en las Carceles, confundidos con toda clase de criminales, en desprestigio del uniforme que visten y expuestos à perder la salud à expensas de las fatigas que sufren, cualquiera que sea la responsabilidad que se les impute, de la cual pueden sar absueltos o prevenirle solo ligeros correctivos.—Y siendo de necesidad urgente remediar los indicados males que han motivado reclamaciones de varios Capitanes generales de Distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien modificar la expresada regla sexta, con sujeción á las disposiciones siguientes:—Primera —Los individuos de las clases de tropa que deban quedar à disposición de la jurisdicción ordinaria, como acusados, no serán dados de baja provisionalmente en sus Cuerpos sino en el caso de ser condenados por sentencia, siendo socorridos durante aquél tiempo por dichos Cuerpos ó con cargo à ellos.—Segunda.—Su prisión, la prisión preventiva en prisiones militares siempre que sea posible, y cuando nó, independientemente de los demás penados.—Tercera. - Efectuarán el transporte de ida en los trenes ordinarios, como presos custodiados por la Guardia civil y libremente de regreso, cuando hubieren sido absueltos o extinguida la pena impuesta, si después han de volver al Cuerpo de su procedencia.—Cuarta.—Por la Administración militar se cargará al presupuesto de Gracia y Justicia el importe de los pasajes expresados. -De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernación lo traslado à V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

-3651

MANUEL CAMACHO.

Núm. 4.

Negociado 4.º - Vigilancia.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

«Subsecretaria.—Orden público.—Negociado 1.º— En Real orden comunicada de fecha 5 de Mayo último, el Ministerio de la Guerra, dice á este de la Gobernación lo que sigue: Excmo. Sr: Por este Ministerio, en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente: En vista de una Real orden comunicada à este Ministerio por el de la Gobernación en 21 de Marzo último, y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden circular expedida por este departamento ministerial de acuerdo con el de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1884, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algun militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta de guía, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separa de su Cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo, en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular, y que debe tenerse muy presente por las autoridades, que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por transitos de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que, habiendo sido citados en concepto de acusados fuesen absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vías férreas o maritimas con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiende ingresar dichos individuos en las cárceles públicas ni en prisiones de otra especie, lo cual está reservado exclusivamente á los que sean conducidos en calidad de presos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.-Dios guarde à V. S. muchos años. - Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1890. El Gobernador,

-3652

MANUEL CAMACHO.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas Expropiaciones.

En virtud de lo que dispone la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte

de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas, comprendidas en el término municipal de Fuentelaencina, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Budia al Robledal de Pastrana, Sección de Budia á Fuentelaencina, he acordado con fecha de ayer la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el Boletin oficial, número 167 correspondiente al día 25 de Enero de 1888; así tambien he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de 8 días que determina el art. 20 de la referida ley, sin haberlo verificado, es que renuncian á ello.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término prefijado en dicha ley, puedan alegar los interesados lo que crean

conveniente.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador, MANUEL CAMACHO.

Núm. 6.

Sección de Fomento. - Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta

provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargollo, representante de The New Gold Mines Sindicate Limited, vecino de la Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Octubre de 1890, designando 17 pertenencias de la mina de hierro denominada Rosario, sita en el paraje que llaman Las Tiesas, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina La Morenilla, y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 200, al S. 100, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 100, al O. 200, al N. 300, al E. 100, al N. 200, al E. 100, al N. 100 y á la 1.ª estaca 100 metros, cerrando el espa-

cio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Octu-

bre de 1890.

El Gobernador.

MANUEL CAMACHO.

Nam. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha, y en virtud de la certificación expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas, de no haber satisfecho en más de un año los derechos de superficie D. Pedro Tomeda, dueño de la mina de plomo nombrada La misma Riquisima Carmen, del término de la Nava de Jadraque, he acordado declarar caducado el citado expediente.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador.

MANUEL CAMACHO.

# DISTRITO MINERO DE GUADALAAJARA.

por el personal

expresión

RELACIÓN

de las operaciones.	de los ex-	NOMBRES de las minas.	Término en que radican.	SITIO.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes	Interesados.
Del 10 al 17 de Octubre.	98 103 105	San Jorge Santa Bárbara. Maravillosa	SemillasIdem	Umbría de Matañojal. El CorbejónLa Carrascada	D. José Roche Demarcac Joaquin Sebastian Idem Teodoro Deluez Idem	Demarcación. Idem.	* * *	* * *
Del 18 al 25 de Octubre	124 104	Segunda Julita. Idem La Polonesa Almiruete	IdemAlmiruete	Peña de la Puerta La Roza	José Roche	Idem	* *	
Del 26 de Octubre al 2 de Noviem- bre	. 59 96 96	Ntra. Señora de Guadalupe El Brillante Santa Rita	El CardosoIdem	La VinosaCuchillar de las minas. Llanos de los Gamade-	Eduardo Lopez IdemJuan Arroyo Idem	do Lopez Idem La Pod	La Poderosa D	Escolástico García

1890 de 1890

# Diputación provincial de Guadalajara.

### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Jueves 2 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándo-les también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos

los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fe de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber tallecido alguno, expresar la fecha ó

acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1890.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —3646

### COMISION PERMANENTE.

### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Romanones, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse à dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890. -El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3645

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Archilla, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comision provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días, puedan exponer 10 que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdon que en su caso haya de concederse dicho pueblo, será como la ley previene, a más repartirán en el siguiente año económico entre los demas pueblos de la provincia.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

# Delegación de Hacienda de la provincia.

# INTERVENCIÓN.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de fecha 26 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente y primer trimestre del presente año económico á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Octubre próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez.

-3642

# Ayuntamientos constitucionales.

### PAREDES.

Se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo, la plaza de Veterinario de esta villa y su agregado Rienda, con la dotación anual de cuarenta fanegas de trigo de buena especie, cobradas en la recolección de cereales entre los ganados que resulten en estos vecinos y lo que pueda producir la herradura, que próximamente existen 200 caballerías y éstas se calzan de las cuatro extremidades, suponiendo que el agraciado pueda contratar con los vecinos del pueblo de Tordelrábano, distante 3 kilómetros, tan luego como transcriba el contrato que tiene otorgado por un año, como pueblo anejo que siempre ha sido formando este partido, produciendo de 15 á 18 fanegas de trigo y demás emolumentos consignados.

Los aspirantes à dicha plaza presentaran sus solicitudes acompañadas del título correspondiente y certificado de sus servicios, ante esta Alcaldía, en término de diez dias, que pasados se proveerá en persona idónea.

Paredes 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Catalan.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera. —3648

### ANGUITA.

La plaza de Ministrante-barbero de este pueblo se halla vacante desde el dia de hoy; su dotación consiste en unas 70 fanegas próximamente de trigo de buena especie, cobradas particularmente al tiempo de la recolección, parte de los vecinos y lo demás le será entregado por el Sr. Profesor de Medicina y Cirujía, como recompensa de los servicios que le preste, y al vecindario sólo tendrá de cargo hacer la barba dos dias en semana, pudiendo el agraciado contratarse particularmente con los pueblos próximos que tampoco hay barbero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días de como aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial, pasados los cuales se proveerá.

Anguita 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Nicanor Mache. —3649

# LEBRANCON y agregados.

Por D. Pedro Tirado, vecino de Contamina, se me da parte que desde el ferial Molina, se le extraviaron

BOLETIN OFICIAL.

dos reses vacunas el dia 4 del actual, de las señas que a continuación se expresan, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades en que pudieran hallarse las mencionadas reses, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía para hacerlo saber á su mencionado dueño.

Lebrancen 27 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Berlanga.

Señas de las reses.

Una de 10 años, roya, corucha y el cuerno derecho más ancho.

Otra de 3 años, colorada oscura, cuerna levantada.

### HORNA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos del mismo en el año 1890.91, el Ayuntamiento que presido ha acordado llevar á efecto el cuarto medio de los comprendidos en el art. 39 del Reglamento, señalando para la primera subasta el dia 6 del corriente, de nueve á diez de su mañana, en la Sala consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 14 del mismo á dicha hora, anunciando la tercera y última en su caso, para el 19

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	60	D. Tomás Ibáñez Juan Moranchel	Cin a serial	
2	>	61	Juan Moranchel	Cincovillas	1 suerte
3	>	62	Juan Moranchel	Canredondo	l id
4	>	181	Victoriano Garay. Juan Esteban	Atlenza	2 id
5	18	39	Juan Esteban Andrés Arrroyo	Cincovillas	l casa
6	21	104	Andrés Arrroyo. Francisco C. Corrales.	Guadalajara	1 suerte
7	23	91	Francisco C. Corrales.  Mamerto Vicente.	Idem	l pajar
8	17	3	Mamerto Vicente.  Juan Encabo Lasen.	Yebes	l casa
9	*	33	Juan Encabo Lasen. Bernardino Marcos.	Tamajon	1 terreno
10	19	64	Bernardino Marcos. Román Brogueras.	Humanes	1 casa
11	20	7	Román Brogueras. Victoriano Medrano	Trillo	1 id
12	21	10	Victoriano Medrano Salvador Sanchez.	Madrid	2 baldíos
13	3	11	Salvador Sanchez. Gerónimo Rojas.	Almendralejo	2 grupos de cerros.
14	>	12	Gerónimo Rojas Juan Arenas	Drieves	2 id
15	>	14	Juan Arenas	Idem	1 id
16	22	7	Antonio Larriba Ildefonso Blanco	Moratilla de Henares	l suerte
Guadal	aiara 30		Ildefonso Blanco nbre de 1890.—El Administrador, Jo	Cogolludo	1 monte

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Instrucción de

de 6rden.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Fincas embargadas.	PROCEDENCIA.	NÚMERO de: inventario.
1	D. Manuel García Lucio Vazquez	C			7. 100 0 100 0 100 0 0 0
2	Lucio Vazquez	Discalid	l tierra	Clero.	2.835
3	Lucio Vazquez	Deisessido	lô fincas	Estado.	3.346 y otros
4	Jerónimo Rojas Tomás Morales	Drieves	22 id	*	11 al 36
5	Tomas Morales Santiago Martinez	Cárcal Cárcal	l suerte	*	46.585
6	El mismo	Idams de Abajo	2 quinones	Clero.	46.299 y otros
7	El mismo Valentin Alhambra Quintin Perez	Cifuanta.	2 id	>	45.561 y otros
8	Quintin Perez	Driamas	l cueva	>	130
9	El mismo	Idam	14 nncas	Estado.	1 al 14
10	Faustino Sanz	In Vanta	24 10	>	37 al 60
11	Segundo Megino	Moline	1 casa	Propios.	1.579
12	El mismo	Idom	I suerte	Estado.	15.570 y otros
13	Juan Botija	Gnodelei	1 10	Clero.	6.291 y otros
14	Francisco Lopez	Willem	1 1d	>	11.407
15	Ignacio Magaña	Chadal i	1 casa	▶ .	1.012
16	Benito García Seco. Isidro Oria Ortiz.	Idem	I suerte		17.072 y otros
17	Isidro Oria Ortiz		210	Estado.	60
18	Domingo Ruiz	Idam	1/2 parte de l casa	>	81
Guadal	Domingo Ruiz	Administration	1 suerte	>	15.612 y otros

NOTA. Las fincas señaladas con los número 1, 4, 5, 6, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la relación del trimestre

del citado mes y à la misma hora, con arreglo à lo prevenido por el art. 78 del Reglamento vigente. Horna 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Grego-

rio García.—El Secretario, Francisco Cabrera Juanas.

### HORCHE.

Habiendo sido hallada en este término municipal una burra de las señas que á continuación se expresan, se hace público por medio del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que su dueño pase á recojerla á esta Alcaldía donde se halla depositada, la que será entregada previas las comprobaciones necesarias y pago de gastos ocasionados en su manutención.

Horche 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Martin Calvo.

Señas de la burra.

Cerrada, pequeña, herrada de las manos, pelo rucio, dos rozaduras en los huesos del anca. —3657

### CENTENERA.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta localidad los pastos del monte de estos Propios, concedidos en el Plan general vigente, para 20 cabezas de ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanares, bajo el tipo de 345 pesetas, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condi-

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena de Octubre próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el Boletin para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plaz	:08.	Vencimiento.		Procedencia.	IMPORTE.  Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
Cincovillas	20	19	Octubre 1890.		Clero.	22 80	DESCRIPTION OF SHORE PERSONS
Canredondo	20		. >	((4))		100	
Uincovillas	20	2	•		, ,	65 50	side of statement
Idem	20	*	»			62 65	and the same of th
El Olivar	19	18	»		»	54 75	
Valdepeñas de la Sierra	15	11	>		>>	15 »	Sent of the Proof of the Art 10.
Yebes	13	19	>		Estado.	13 50	- The Live San Assistant
Correbeleña	10	20	>		Propios.	765 *	The state of the s
dem	10	19		1.70	>	51 »	the all the last street from Spiger
Prillo	7	17	*		»	52 50	ATHERE I - FARE MARKET TO I
aldegrudas	6	*	*			1.984 50	N - B - II SOL N - BELLEVIEW OF B
Trieves	5	12	•	-0.0		330 91	A THE RESIDENCE WAS ASSESSED.
dem	5	*	*		•	167 75	Debe el plazo 4.º
dem	5	*	>	.3	>	182 11	7 Francisco State Control
loratilla de Henares	<b>'</b> 5	20	*		» .	225 30	»
rroyo de Fraguas	5	19	>		>	803 10	
				2	197 15 5		-3643

# PRIMER TRIMESTRE DE 1889-90.

13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	P LAZOS adeudados	FECHAS de los vencimientos.	Impor Pets. C	te. énts.	BOLETIN en que se avisó á los compradores.	Dia en que se les expi- dió el apremio y en que se embargó la finca.	Observacione
Hortezuela de Ocen	3 al 20	16 Abril 1866 al 83 .	101	98	4 Diciembre 1889	20 Agosto 1890	di Perjaja
Miosalido	14	26 Julio 1890		60	14 Julio 1890	25 Septiembre id.	States of
Drieves	13	13 Junio id	204	56	6 Junio id	zo Septiembre 1d.	w sols wit
Dustares	20	29 Agosto id	28		20 Agosto id		3
Jargoles de Abaio	20	14 Junio id	75	25	6 Junio id	resultation and	
dem	20	id. id	45		id. id. id		3 1 MI
ifuentes	15	30 Agosto id		25	20 Agosto id		( X )
rieves	13	13 Junio id	151	19	6 Junio id		,
dem	13	id. id. id	313	18	id id. id	with a farmores.	2 10 1110
a Yunta	9	30 Enero id	300	10	12 Febrero id	THE STREET OF THE PARTY OF	
etiles	10	1 º Julio id	552	10	2 Julio id	Parally.	>
Iolina	13					maller or an un- Sin pesso	
illacorza	0.00	26 Agosto id	212	45	20 Agosto id	•	No. No.
aldeaveruelo	19	31 Julio id	19	40	14 Julio id	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	*
ebes	14	3 Agosto id	19	10	13 Agosto id	<b>»</b>	> 1
ebes	4	20 Julio id	39	00	2 Julio id	2 - 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
orche.	. 17	12 Agosto id	31	UO .	l3 Agosto id	IF The Part to the Day	
	16	31 id. id	97	50	20 id. id	»·	
etiles	10	1. Julio id	300	50	2 Julio id		>
					L		-3644

anterior, han sido devueltas á los compradores de las mismas por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

ciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría municipal.

Centenera 28 de Septiembre de 1890.-El Alcalde, Casildo Moratilla.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

### VILLEL DE MESA.

Por traslación del Facultativo que la desempeña, quedará vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y su partido Mochales, Sisamón y Algar (hermosa ribera del Mesa) dotada con 450 pesetas, por la asistencia de 65 familias pobres, y 290 fanegas de trigo puro que producen las igualas á los contratos con sus respectivos vecindarios.

Y será provista á los diez días, contados desde el en que el presente anuncio se publique en el periódico oficial

de la provincia.

Villel de Mesa 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Salustiano L. Cabildo.

### ALEAS Y ROMEROSA.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de esta villa y su agregado, correspondiente al año econónico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia para oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aleas 28 de Septiembre de 1890 -El Alcalde, Francisco de la Torre Gómez —El Secretario, Ambrosio Sanz.

-3636

### CEREZO.

El día 30 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos sobrantes del monte Dehesa boyal de los propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, sirviendo de tipo para las subastas 225 pesetas que están tasadas, todo bajo el pliego de condiciones acordadas por el Cuerpo Nacional de Ingenieros, Sr. Gobernador civil de esta provincia y Ayuntamiento de esta villa, según el Plan forestal aprobado por Real orden.

Lo que se anuncia al público para el que guste tomar

parte en ambas subastas

Cerezo 28 de Septiembre de 1890. —Leoncio García.

# luzgados de primera instancia.

### PASTRANA.

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de Instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Lucas López Cortes, vecino que fué de Aranzueque, y procesado por robo, se sacan á subasta por tercera vez, y sin tipo alguno, las fincas que le fueron embargadas, y son las siguientes:

Una casa en la población de Aranzueque y calle del Cura, lindante por la derecha Loreta y Fermín Cortes, izquierda calle del Horno y espalda dichos Loreto y Fermin, la cual fué tasada en

1.200 pesetas.

Una tierra en el término de Aranzueque, pago titulado Barranco de Yebes, de fanega y media; linda Este camino de Yebes, Mediodía Gabriel Pérez, Poniente cerro y Norte Leandra Mondedeu, su tasación 75 pesetas.

Una viña en el Escondido, con 60 cepas en media fanega de tierra; linda Este término de Renera, Mediodía Celestino López, Poniente Tomás Pérez y Norte cerro, su tasación 30 pesetas.

Y otra viña en el Valle, con 40 cepas en cuatro celemines de tierra; linda Este Roman Cortes, Mediodía D. José Pardo, Poniente y Norte cerro, tasada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte á los que deseen tomar parte en la licitación que han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las posturas, y que no se han presentado los titulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 27 de Septiembre de 1890. -Eladio Arnáiz.-El Actuario, Cirilo Librero.

-3647

### CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez instructor del partido de Cifuentes en la provincia de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gil, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo y por la Secretaría del que certifica se instruye, en averiguación del autor ó autores del incendio de una casa de la propiedad de la expresada Manuela Gil, sita en el pueblo de La Riva de Saelices, cuyo hecho ocurrió en 25 de Junio último, y con objeto de ofrecerla las acciones del procedimiento por si desea mostrarse parte en la indicada causa como perjudicada; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término antes fijado, le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Cifuentes á 29 de Septiembre de 1890.-Adalberto Taboada -P. M. de S. S.-Manuel Moreno.

# Juzgados municipales

### ALDEANUEVA DE ATIENZA.

D. Martin Ricote, en funciones de Juez municipal por incompatibilidad del propietario de este

pueblo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos de juicio verbal civil, celebrado en el mismo á instancias de D. Rufino Rivota, contra D. Bernabé Domingo, vecino que fué de este pueblo, cuya residencia actual se ignora, y para responder al pago y costas de las resultas del citado juicio que pende entre partes contendientes por reclamación de cantidad menor de 250 pesetas, por el acreedor al demandado, confeso de esta naturaleza, á instancia de este y aquel, sin suplir los títulos de propiedad, se subastará públicamente una suerte de tierra de la pertenencia de legitima materna del demanda-do Bernabé, proindivisa con otra de Gregorio Perucha, que disfruta este en sentido precario, en el Espinarejo, en esta jurisdicción, que cabe 4 áreas 2 centiáreas poco más ó menos; linda Norte herederos de Cecilio Domingo, Este tapia y arroyo, Sur dichos herederos y Oeste servidumbre; cuyo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo Octubre à la una de la tarde, en este mencionado Juzgado municipal, por el cupo de 35 pesetas, no admitiendo licitación que deje de cubrir la postura, el oportuno depósito del 10 por 100 y cédula personal.

Aldeanueva de Atienza 13 de Septiembre de -35521890.—Martin Ricote.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.